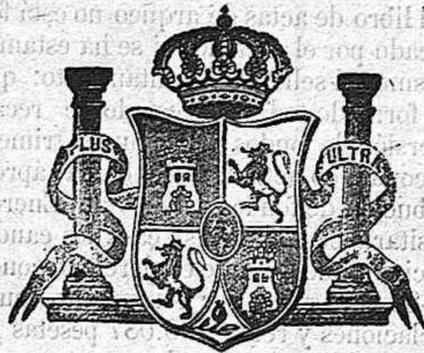


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**ORDEN PUBLICO.—CIRCULAR.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 29 de Febrero último, dice a este Gobierno de mi cargo lo siguiente:

«Sentenciado en Consejo de Guerra ordinario del departamento de Marina de Cartagena, a la pena de cuatro años de presidio por el delito de segunda deserción, el cabo de mar, Gabriel Calaf y Fábrega, y marinero de 2.ª clase, Serafin Fernandez Garcia, cuyas señas conocidas a continuación se expresan, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega a la autoridad competente.»

Encargo a los Sres. Alcaldes, agentes de Orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos les pongan a mi disposición para que sean conducidos con las seguridades debidas a donde corresponde.

*Señas personales de Gabriel Calaf y Fábrega.*

Edad 24 años, estado soltero, profesión marinero, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna.

*Señas personales de Serafin Fernandez Garcia.*

Natural de Cudillero, pasó a campaña por cuatro años como quinto, en 3 de Febrero de 1870.

Zamora 13 de Marzo de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1884.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla y el Juez municipal del distrito de la Magdalena de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 8 de Enero del presente año, D. Ildfonso de León Sotelo demandó ante el Juzgado municipal a la empresa arrendataria de consumos, y en su nombre a D. Rafael Benvenuti, representante de la misma, para que le abonase la suma de 210 pesetas que le era en deber como importe del arrendamiento de un carro detenido sin razón alguna por la dicha empresa arrendataria en el día 30 de Agosto anterior:

Que citado el demandado, y señalado día para la celebración del juicio, se personaron las partes, y la empresa del arriendo de consumos, después de contestar a la demanda, propuso la excepción de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto que era de las atribuciones de la Administración:

Que en tal estado el procedimiento, el representante de la empresa arrendataria de consumos D. Rafael Benvenuti acudió al Delegado de Hacienda para que éste suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, aduciendo las razones y citas legales que a su juicio le atribuían el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, exponiendo a su vez los fundamentos en que apoyaba su resolución; comunicado dicho auto al Delegado de Hacienda, éste, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones economico-administrativas de 31 de Diciembre de 1881, según la cual, los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias a los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes a dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 31 de Agosto de 1882, que encomienda a los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar las competencias a los Tribunales y Juzgados de todas las órdenes, cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se siguen ante los Alcaldes como Jueces de paz:

**Considerando:**

1.º Que si bien es cierto que por la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se concedió a los Delegados de Hacienda la facultad de promover competencias a los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes a dicho ramo, esta facultad quedó derogada por el art. 27 de la ley Provincial vigente, que siendo de fecha posterior a la primera, encomendó como atribución exclusiva a los Gobernadores aquella facultad, sin hacer excepción alguna respecto a los Delegados de Hacienda en los asuntos de este ramo:

2.º Que tratándose además de un juicio que se sigue ante el Juez municipal, según jurisprudencia constante aplicando el núm. 2.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no procede suscitar cuestión de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,  
Vengo en declarar mal suscitada esta competencia.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1884.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ORDENES.**

Ilmo. Sr.: En vista de un expediente instruido en la Aduana de Irún sobre inadmisión de un certificado de origen de cacao Caracas, presentado por D. C. Bettiellere;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que el reconocimiento por parte de la Aduana de que el cacao por su clase es de Venezuela sin ninguna otra prueba y cualquiera que sea la procedencia, es bastante para la aplicación de los beneficios del Tratado.

Y 2.º Que en los casos dudosos se exija en las importaciones por mar un certificado del Cónsul respectivo de España en Venezuela, justificativo del origen venezolano del cacao, con indicación del número de envases, sus marcas, numeración y peso bruto, y en las importaciones por tierra un certificado de la Aduana extranjera correspondiente, acreditando que el cacao es venezolano y que se importó con destino al tránsito ó al depósito.

De Real orden lo digo a V. I., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.—GALLOSTRA.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de una consulta que á la misma ha dirigido el Administrador de la Aduana de Santander acerca de si se podían cursar los expedientes en primera instancia sin constituir el depósito previo de cantidad controvertida, motivando la citada consulta la duda que ofrece la aplicación del artículo 107 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud:

Considerando que los procedimientos en materia de Aduanas tienen su legislación especial marcada en los capítulos 3.º y 4.º del título 4.º de sus Ordenanzas:

Considerando que en el art. 238 de las mismas se determina con toda precisión la manera cómo se ha de proceder cuando los adeudantes ó los interesados en expedientes administrativos del ramo deseen retirar las mercancías de los almacenes ó disponer de los buques sujetos á responsabilidad:

Considerando que por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se dispuso que los expedientes que se promuevan por el ramo de Aduanas se tramiten conforme á lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del título 4.º de las Ordenanzas, sin más variaciones que las establecidas por la misma soberana disposición;

Y considerando que como en ella nada se dice acerca del punto consultado, es evidente que han quedado en toda su fuerza y vigor las prescripciones del art. 238 antes citado, cuyo precepto reglamentario debe tenerse por vigente;

S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Que se ordene al Administrador de la Aduana de Santander que proceda en el caso consultado con arreglo á lo prescrito en el artículo 238 de las Ordenanzas, el cual no ha sido modificado por el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Y 2.º Que esta resolución se considere como de carácter general para los casos análogos que puedan ocurrir, dándole la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, decretada por el Gobernador de la provincia en 26 del mes último.

De los documentos que se acompañan aparece que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que examinase el estado de la Administración municipal, se averiguó que el libro diario de entrada y salida de caudales solo alcanzaba al mes de Octubre del año último, si bien el borrador, que no está firmado ni rubricado por el Alcalde, se halla al día que el acta de arqueo de fondos correspondiente al mes de Diciembre sólo se halla firmada por el Depositario:

que el libro de actas de arqueo no está foliado ni rubricado por el Alcalde, ni se ha estampado en el mismo el sello del Ayuntamiento: que no se había formado todavía el estado de recaudación é inversión de fondos del segundo trimestre del año económico actual, ni se había aprobado la distribución de fondos del mes de Enero: que el Depositario custodia en su casa los caudales del Municipio: que durante el ejercicio económico de 1882-83 se pagaron por libramientos en suspenso, relaciones y recibos 30.087 pesetas 31 céntimos: que el libro mayor de cuentas no se lleva con las formalidades debidas ni se halla al corriente, y que no se formó presupuesto para las obras de la calle llamada del Castillo, ni se han publicado las notas semanales de los trabajos ejecutados.

Resulta también que los libros de empadronamiento correspondientes á 1882 y 1883 adolecen de varios defectos, y que no se ha formado expediente para el de este año; pues solo existía un edicto no publicado, y las hojas de empadronamiento se empezaron á recoger el día 11 de Enero: que desde 1865 no se ha hecho inventario de los documentos del Archivo municipal: que algunas actas de sesiones no están firmadas por todos los Concejales que asistieron á ellas: que desde 1.º de Julio del año último han dejado de celebrarse muchas sesiones en los días señalados por no haber concurrido el número necesario; y que los expedientes y libros del censo electoral de 1881, 1882 y 1883 adolecen de vicios y de formalidades reglamentarias, lo mismo que el expediente instruido en 1881 para la construcción del puente del Cabo.

Estos hechos indujeron al Gobernador á adotar la medida de que queda hecho mérito y á pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Diez y siete individuos de los que formaban el Ayuntamiento suspenso han acudido á V. E. solicitando que se declare nulo todo lo actuado, porque el delegado no era empleado de Real nombramiento, según está prevenido, sino un Procurador del Juzgado de primera instancia de la localidad, que desempeñó antes la Secretaría del Ayuntamiento, cargo del que fué destituido, y que por las razones que exponen se les reponga en sus respectivos puestos.

La Sección, después de examinar detenidamente el asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Según el art. 181 de la ley municipal, la responsabilidad en que incurren los Concejales les será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, conforme á la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; siendo únicamente extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas; y con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el título 5.º, capítulo 2.º de la mencionada ley, sólo pueden imponerse por faltas ó abusos cometidos después de la constitución del Ayuntamiento, aunque la Municipalidad ó Municipalidades que los cometieron estuvieren compuestas de las mismas personas que las que forman la corporación al tiempo de descubrirse dichos abusos ó faltas; y como, según V. E. observará, casi todos los cargos que quedan enumerados, y otros muchos que la Sección ha omitido por su escasa importancia los unos, y por la fecha en que ocurrieron los hechos en que aquéllos se fundan los otros, son anteriores al 1.º de Julio del año último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, debe hacerse caso omiso de ellos, puesto que, aun suponiendo que lo merezcan, no pueden ser corregidos gubernativamente, y sólo cabe, si resulta que así procede, exigir á los interesados la oportuna responsabilidad ante quien correspondan.

Descontados, pues, los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º de Julio último, y examinando los posteriores á esta fecha, resulta que la carencia de inventario de los documentos del Archivo municipal y otras faltas de

indole análoga no son imputables al Ayuntamiento, sino al Secretario del mismo, y que de las informalidades en el ramo de contabilidad y en la formación del expediente de empadronamiento debe responder principalmente el Alcalde, á quien sin embargo no ha impuesto correctivo alguno; porque según el art. 114 es Jefe de la Administración municipal, y en este concepto tiene que ejercer todas las funciones propias de Ordenador de pagos y Jefe de la inversión de fondos y su contabilidad.

No quiere esto decir que la Sección disculpe á los Tenientes de Alcalde y á los Concejales suspensos; por el contrario entiende que merecen severa censura por el estado poco satisfactorio en que se halla la Administración municipal, cuyo mejoramiento hubieran podido conseguir ocupándose con más asiduidad de los asuntos é intereses que les estaban encomendados; pero ni esta negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ni la falta de asistencia á las sesiones, único hecho concreto imputable casi á la totalidad de los Concejales, son motivo de suspensión, porque no está probado que por efecto de ellos se hayan seguido perjuicios graves é irreparables al Municipio, y porque no constando que los individuos del Ayuntamiento hayan sido apercibidos y multados por las mencionadas causas, no es posible considerarles comprendidos en el último párrafo del art. 189 de la ley.

A juicio de la Sección, lo único que procede en el caso del expediente es dirigir un severo apercibimiento á los individuos de la corporación por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes, y prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal en todos los ramos que comprende y que cuide de que las leyes y disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

La persona designada por el Gobernador para girar la visita á las oficinas del Ayuntamiento no reunía, en efecto, las condiciones que señala el art. 11, caso 8.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Opina, en resumen, la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones, y hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en ese Gobierno de provincia con motivo de la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de esa capital, con fecha 29 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de la provincia:

Resulta que el Alcalde Presidente de la expresada corporación municipal en oficios de 9 y 14 del corriente acudió al Gobernador, manifestándole que pasaban de 20 las sesiones ordinarias que por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no habían podido celebrarse en su día respectivo, á contar desde 1.º de Julio próximo pasado en que se constituyó el Ayuntamiento, y que había sido completamente ineficaz el apercibimiento que por la Alcaldía se les dirigió estimulándoles para que no dejaran de

concurrir á las sesiones cuando no tuvieran justa causa que les impidiera cumplir con este deber; pues á pesar de ello, con relación al total de 31 sesiones que desde la referida fecha se habían celebrado entre ordinarias y extraordinarias, solo habían asistido D. José María Tarragó y D. Juan Font á 15, D. Pedro Vals á 14, D. Rodolfo Vidal y Quer á siete, D. José Rauset á cuatro, don Federico Freixa á tres, y D. Liborio Aguado, D. Lorenzo Corominas y D. Manuel Florenza no habían concurrido á ninguna.

Manifestaba además el Alcalde que los referidos Concejales negaban asimismo su concurso á las comisiones de que formaban parte, perturbando con ello la ordenada resolución de los asuntos que interesaban á la buena gestión administrativa del Municipio; y que á pesar de que habían sido multados con arreglo al art. 98 de la ley municipal, no había podido celebrarse la sesión de 13 del actual, por lo cual el Alcalde y los demás Concejales, estimando la situación del Ayuntamiento anómala, desairada é ilegal, acordaron acudir al Gobernador para que en su remedio adoptase las medidas que estimara necesarias.

La expresada Autoridad en vista de estas manifestaciones, decretó en 15 del corriente la suspensión de los nueve Concejales antes expresados, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., en cuyo estado se ha remitido á informe de esta Sección.

Los hechos que en el expediente se consignan revisten, á juicio de la misma la gravedad suficiente para justificar la enérgica resolución adoptada por el Gobernador de Lérida, puesto que acusan por parte de los Concejales suspensos un total y completo abandono de las funciones que tenían á su cargo, toda vez que sistemáticamente han venido negándose á asistir á la mayor parte de las sesiones celebradas desde que el Ayuntamiento se constituyó y á cumplir con los deberes que le estaban encomendados como individuos de las distintas comisiones constituidas con arreglo á la ley.

En tal situación, la marcha legal y ordenada de la corporación municipal se hacia de todo punto imposible por los obstáculos que constantemente tenía que luchar para acordar y resolver respecto de los asuntos encomendados á su administración, de donde necesariamente tenían que resultar irreparables perjuicios para los intereses del vecindario.

Para evitar estos abusos han sido insuficientes las correcciones disciplinarias prudentemente impuestas por el Alcalde á los autores de ellos; pues á pesar de todo, los Concejales suspensos han seguido observando la misma conducta, incurriendo por consiguiente en responsabilidad nacida de negligencia grave, que exige la suspensión.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que fué procedente la suspensión por 50 días de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de la provincia en 15 del actual.

Y 2.º Que si cumplida esta corrección gubernativa vuelven los Concejales suspensos á insistir en la conducta que la ha motivado, el Gobernador, sin más trámites, pase el tanto de culpa á los Tribunales por si tales hechos son constitutivos del delito de abandono de funciones públicas, previsto en el art. 383 del Código penal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes de la provincia 252.614.

Superficie en kilómetros cuadrados 10.710

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE. — Cuatro semanas. — Del 28 de Enero al 24 de Febrero de 1884.)

| NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas. | NACIMIENTOS. |            |            | DEFUNCIONES.                   |                  |                                | TOTAL general. |
|--|--------------|------------|------------|--------------------------------|------------------|--------------------------------|----------------|
|  | LEGÍTIMOS.   | LEGÍTIMOS. | LEGÍTIMOS. | OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. | MUERTE VIOLENTA. | OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. |                |
| Del 28 Enero al 3                            | 7            | 167        | 132        | 11                             | 3                | 65                             | 132            |
| Del 4 al 10                                  | 10           | 169        | 128        | 5                              | 1                | 73                             | 128            |
| Del 11 al 17                                 | 11           | 180        | 143        | 17                             | 7                | 76                             | 143            |
| Del 18 al 24                                 | 10           | 160        | 125        | 12                             | 3                | 55                             | 125            |
| <b>TOTAL GENERAL.</b>                        | <b>38</b>    | <b>676</b> | <b>528</b> | <b>45</b>                      | <b>14</b>        | <b>269</b>                     | <b>528</b>     |
| <b>EDAD DE LOS FALLECIDOS.</b>               |              |            |            |                                |                  |                                |                |
| Total general....                            |              | 132        | 128        |                                |                  |                                |                |
| Demás de 60 á 100                            |              | 22         | 30         |                                |                  |                                |                |
| De más de 40 a 60                            |              | 19         | 13         |                                |                  |                                |                |
| De más de 20 á 40                            |              | 8          | 8          |                                |                  |                                |                |
| De más de 10 á 20                            |              | 8          | 13         |                                |                  |                                |                |
| De más de 5 á 10.                            |              | 15         | 16         |                                |                  |                                |                |
| De más de 1 á 5..                            |              | 24         | 20         |                                |                  |                                |                |
| De 0 á 1.....                                |              | 36         | 28         |                                |                  |                                |                |
| <b>ENFERMEDADES INFECIOSAS.</b>              |              |            |            |                                |                  |                                |                |
| Total general.....                           |              | 7          | 10         |                                |                  |                                |                |
| Hembras.....                                 |              | 1          | 6          |                                |                  |                                |                |
| Varones.....                                 |              | 6          | 4          |                                |                  |                                |                |
| <b>ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>              |              |            |            |                                |                  |                                |                |
| Total general.....                           |              | 160        | 159        |                                |                  |                                |                |
| Hembras.....                                 |              | 72         | 78         |                                |                  |                                |                |
| Varones.....                                 |              | 88         | 81         |                                |                  |                                |                |
| <b>MUERTE VIOLENTA.</b>                      |              |            |            |                                |                  |                                |                |
| Total general.....                           |              | 3          | 3          |                                |                  |                                |                |
| Por homicidio....                            |              | »          | »          |                                |                  |                                |                |
| Por suicidio.....                            |              | »          | »          |                                |                  |                                |                |
| Por accidente....                            |              | »          | »          |                                |                  |                                |                |
| <b>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>        |              |            |            |                                |                  |                                |                |
| Demás enfermedades.                          |              | 65         | 73         |                                |                  |                                |                |
| Cólera infantil...                           |              | »          | 2          |                                |                  |                                |                |
| Catarro intestinal (diarrea) .....           |              | 4          | 3          |                                |                  |                                |                |
| Reumatismo articular agudo..                 |              | 3          | 1          |                                |                  |                                |                |
| Apoplejía.....                               |              | 4          | 10         |                                |                  |                                |                |
| Enfermedades de los órganos respiratorios    |              | 16         | 6          |                                |                  |                                |                |
| Tisis.....                                   |              | 13         | 4          |                                |                  |                                |                |
| Otras enfermedades infecciosas.              |              | 11         | 5          |                                |                  |                                |                |
| Intermitentes palúdicas.....                 |              | »          | »          |                                |                  |                                |                |
| Fiebre puerperal                             |              | 3          | 1          |                                |                  |                                |                |
| Disenteria.....                              |              | 2          | 1          |                                |                  |                                |                |
| Cólera.....                                  |              | »          | »          |                                |                  |                                |                |
| Tifus exantemático.....                      |              | »          | »          |                                |                  |                                |                |
| Tifus abdominal.                             |              | 3          | 2          |                                |                  |                                |                |
| Coqueluche.....                              |              | »          | »          |                                |                  |                                |                |
| Difteria y crup...                           |              | 1          | 2          |                                |                  |                                |                |
| Escarlatina.....                             |              | »          | 2          |                                |                  |                                |                |
| Sarampión.....                               |              | 5          | 12         |                                |                  |                                |                |
| Viruela.....                                 |              | 2          | 4          |                                |                  |                                |                |

Zamora 8 de Marzo de 1884. — El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBITERO.

Zamora.— Estadística sanitaria.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

| NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas. | NACIMIENTOS. |             | DEFUNCIONES. |  |
|--|--------------|-------------|--------------|--|
|  | LEGITIMOS.   | ILEGITIMOS. | TOTAL.       | DIFERENCIA de más entre ambos totales á favor de los |
| 11 al 17 Febrero                             | 5            | 7           | 10           | 5  |
| Total general.....                           | 5            | 7           | 10           | 5  |
| <b>DEFUNCIONES.</b>                          |              |             |              |  |
| <b>MUERTE VIOLENTA.</b>                      |              |             |              |  |
| Por homicidio.....                           |              |             |              |  |
| Por suicidio.....                            |              |             |              |  |
| Por accidentes....                           |              |             |              |  |
| <b>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>        |              |             |              |  |
| Demás enfermedades.....                      |              |             |              |  |
| Cólera infantil....                          |              |             |              |  |
| Catarro intestinal (diarrea).....            |              |             |              |  |
| Reumatismo articular agudo..                 |              |             |              |  |
| Apoplegia.....                               |              |             |              |  |
| Enfermedades de los órganos respiratorios    |              |             |              |  |
| Tisis.....                                   |              |             |              |  |
| <b>ENFERMEDADES INFECIOSAS.</b>              |              |             |              |  |
| Otras enfermedades infecciosas.              |              |             |              |  |
| Intermitentes palúdicas.....                 |              |             |              |  |
| Fiebre puerperal.....                        |              |             |              |  |
| Disenteria.....                              |              |             |              |  |
| Cólera.....                                  |              |             |              |  |
| Tifus exantemático.....                      |              |             |              |  |
| Tifus abdominal..                            |              |             |              |  |
| Coqueluche.....                              |              |             |              |  |
| Difteria y Crup..                            |              |             |              |  |
| Escarlatina.....                             |              |             |              |  |
| Sarampion.....                               |              |             |              |  |
| Viruela.....                                 |              |             |              |  |
| <b>EDAD DE LOS FALLECIDOS.</b>               |              |             |              |  |
| De 60 en adelante                            |              |             |              |  |
| De 40 á 60.....                              |              |             |              |  |
| De 20 á 40.....                              |              |             |              |  |
| De 10 á 20.....                              |              |             |              |  |
| De 5 á 10.....                               |              |             |              |  |
| De más de 1 á 5..                            |              |             |              |  |
| De 0 á 1.....                                |              |             |              |  |
| Total general de nacimientos..               |              |             |              |  |
| <b>NACIMIENTOS.</b>                          |              |             |              |  |
| <b>LEGITIMOS.</b>                            |              |             |              |  |
| Total.....                                   |              |             |              |  |
| Hembras.....                                 |              |             |              |  |
| Varones.....                                 |              |             |              |  |
| <b>ILEGITIMOS.</b>                           |              |             |              |  |
| Total.....                                   |              |             |              |  |
| Hembras.....                                 |              |             |              |  |
| Varones.....                                 |              |             |              |  |

Zamora 20 de Febrero de 1884.—El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBINERO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora.

CIRCULAR

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 82 del Reglamento para llevar á efecto la Ley de la Renta del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, he acordado con esta fecha la suspensión de D. Ricardo Calderón de la Barca, en el ejercicio del cargo de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, sin perjuicio de los cargos que contra él resulten en el expediente que se instruye en averiguación de hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades, corporaciones y particulares á quien interesa.

Zamora 14 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

La Dirección general de la Deuda, en circular de 6 del actual, ha acordado lo siguiente:

Que desde la publicación de este anuncio hasta fin de Mayo inmediato, se admite en esta Delegación la presentación de cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, correspondiente al trimestre del vencimiento de 1.º de Abril del año actual, así como la presentación de inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

Batallón de Depósito de Zamora, núm. 108.

Según lo ordenado en el art. 6.º de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, y en los artículos 166, 167 y 168 del Reglamento de 22 de Enero 1883, el día 1.º de Abril próximo se verificará el sorteo de los reclutas de este Batallón, procedentes del último reemplazo.

Dicho sorteo tendrá lugar á las ocho de la mañana del expresado día, en el local que ocupan las oficinas del Cuerpo, segundo piso del cuartel de Infantería de esta ciudad.

Lo que cumpliendo con el mencionado Reglamento, se anuncia al público para conocimiento de los interesados y demás personas que gusten concurrir.

Zamora 6 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco Rodriguez Espina.

AYUNTAMIENTOS.

VILLALOBOS.

Documento indispensable es el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, para poder formar con la debida exactitud el repartimiento de la contribución territorial.

En su consecuencia, para formar el del corriente año, que ha de servir de base para el reparto de 1884 á 1885, es necesario que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las respectivas relaciones, con el sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración y haberse satisfecho los derechos á la Hacienda; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo, no será admitida reclamación de ningún género por tal concepto.

Villalobos 26 de Febrero de 1884.—Manuel Calderón.

Con el propio objeto y por término de diez días, invita el Ayuntamiento de Mayalde.

Con el propio objeto y por término de quince días, invitan los Ayuntamientos de Robleda, Manganeses de la Polvorosa, Prado, Cubillos, Cional, Púbrica de Valverde.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel San Román, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de doña Concepción Gonzalez Jambrina, viuda, vecina de Moraleja del Vino, mayor de edad, representada por el Procurador D. Agustin Gonzalez Alvarez, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Rodriguez Pérez, demandante, contra D. Francisco Jambrina Cazorra, de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, en reclamación de diez mil quinientos ochenta y siete reales, importe de vino que el demandado llevó de la bodega de la demandante, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, el señor D. Manuel San Román, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una, doña Concepción Gonzalez Jambrina, vecina de Moraleja del Vino, mayor de edad, viuda, representada por el Procurador D. Agustin Gonzalez Alvarez, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Rodriguez Perez, demandante, y de la otra como demandado D. Francisco Jambrina Cazorra, de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre reclamación á este de diez mil quinientos ochenta y siete reales y cincuenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar probado que el demandado sacó vino de la bodega de doña Concepción Gonzalez Jambrina, en mil ochocientos ochenta y uno, además tres partidas en Enero de mil ochocientos ochenta y dos y declararle confeso en que resta á deber, de mil ochocientos ochenta y uno trescientos veinte reales, y de Enero de mil ochocientos ochenta y dos con aquella partida hasta el suma total de diez mil quinientos ochenta y siete reales y cincuenta céntimos, con más el interés anual de un seis por ciento desde la incoación de esta demanda; y en su virtud, condeno al referido demandado Francisco Jambrina Cazorra al pago de diez mil quinientos ochenta y siete reales y cincuenta céntimos á la demandante doña Concepción Gonzalez Jambrina, dentro del término de quinto día, con más el interés legal de un seis por ciento desde la incoación de la demanda y en todas las costas. Pues así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Manuel San Román.»

Y para que se inserte y publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Zamora á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel San Román.—Domingo Miguel Aragon.

ANUNCIOS.

El Martes 11 del actual desaparecieron de la plaza del cuartel de Caballería de esta capital, una pollina de tres años, pelo negro y de cinco cuartas de alzada; y un pollino de edad cerrada, pelicano-blanco, zancajoso y de seis cuartas de alzada.

La persona que tenga noticia del paradero de dichas caballerías, dará aviso á Aquilino Ruiz, Botero en el arrabal de Cabañales, Zamora, ó á su dueño Joaquin Pablos, vecino de los Villares de la Reina, provincia de Salamanca.

En la dehesa de la Guadaña, jurisdicción de la Granja de Moreruela (provincia de Zamora), de la propiedad del Sr. D. José Maria de Semprun, se arrienda una corta de encina de xuelos; las personas que quieran hacer postura á dicha corta, se presentarán en la casa de dicha dehesa, que será su remate el día 20 de Marzo del presente año, á las doce de su mañana.

En la dehesa de Castil Cabrero, jurisdicción de Fontanillas de Castro (provincia de Zamora), y de la propiedad de D. José Maria de Semprun, se arrienda una corta de encina, de entresaco; las personas que quieran hacer postura á dicha corta, se presentarán en la casa de la dehesa, que será su remate el día 21 de Marzo del presente año, á las doce de su mañana.